

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

ANA OLIVA DUARTE ESTEBAN
DIANA JULIETH LAMUS ZAMBRANO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUCARAMANGA
2017

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

LINEA DE INVESTIGACION: CONTROL Y ASEGURAMIENTO

ANA OLIVA DUARTE ESTEBAN
DIANA JULIETH LAMUS ZAMBRANO

TRABAJO DE SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN ACTUALIZACIÓN
TRIBUTARIA PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO.

DOCENTE ASESOR CONCEPTUAL:
C.P. LUIS ALFONSO HERNANDEZ
DOCENTE ASESOR METODOLÓGICO:
Mg. TERESA DE JESUS ALTAHONA QUIJANO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUCARAMANGA

2017

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	7
1. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO	8
1.1. DESCRIPCION DEL CONTEXTO EN QUE SE ENMARCA EL TEMA.....	8
1.2. SITUACION PROBLEMA A ANALIZAR:.....	9
1.3.OBJETIVOS:.....	10
1.3.1. OBJETIVO GENERAL:	10
1.4. PREGUNTAS ORIENTADORAS DE REFLEXION.....	10
1.5. MARCO LEGAL	10
2. ANÁLISIS DEL ORIGEN DEL IMPUESTO AL CARBONO Y SU COMPORTAMIENTO EN LOS PAÍSES QUE LO HAN IMPLEMENTADO.....	12
3. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.	16
4. IDENTIFICACIÓN DEL CONJUNTO DE OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN VIRTUD DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016 CON RESPECTO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.	20
5. CONCLUSIONES	22
6. GLOSARIO	23
7. WEBGRAFIA	27
8. ANEXOS	31

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Tarifas Impuesto Nacional al Carbono	18
Tabla No. 2. Vencimientos impuesto nacional al carbono	21

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1. FORMULARIO 435.....	31

SIGLAS

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

UVT. Unidad de Valor Tributario.

C02. Dióxido de Carbono

INTRODUCCIÓN

A partir de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 en Colombia se implementa una nueva reforma tributaria estructural, la cual incorpora la creación del nuevo Impuesto Nacional Al Carbono, gravamen ambiental, que recae sobre el contenido de este elemento en los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

Este impuesto que ya rige en otros países ha sido creado bajo la necesidad de implementar mecanismos que reduzcan el impacto y la contaminación ambiental y la emisión de gases de efecto invernadero que están directamente asociada a las actividades industriales y el uso de combustibles con alto contenido de carbono.

Colombia por tener una geografía bastante diversa, también tiene una economía que depende en gran parte del clima y del uso de los recursos naturales, por ello los cambios bruscos en el clima han afectado altamente la productividad de varios de los sectores económicos. Con este impuesto se busca disminuir el consumo o uso de productos que han generado estos efectos climáticos negativos e incentivar la redirección de las empresas industriales a una economía sostenible con el uso de nuevas alternativas de combustibles con menos cantidad de carbono.

1. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO EN QUE SE ENMARCA EL TEMA.

Mediante la ley 1819 de 2016 se crea en Colombia la Reforma Tributaria estructural como respuesta a la necesidad de implementar un sistema tributario que apoye y fortalezca mecanismos que permitan luchar contra la evasión de los impuestos. De acuerdo con la exposición de motivos presentados por el Gobierno Nacional para el trámite del proyecto de reforma tributaria, “Con el fin de disminuir el consumo de productos perjudiciales para la salud, se crea el impuesto a las emisiones de carbono, como un impuesto pigouviano que corrige parte del efecto negativo de estas emisiones sobre el bienestar de la población y a la vez incentiva el uso de fuentes de energía más limpias” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, 2016).

El impuesto nacional al carbono nace como una estrategia para reducir el uso de algunos productos perjudiciales directamente al medio ambiente. El principal objetivo asociado a la creación de este nuevo impuesto es la mejora en la calidad del aire, promover el uso adecuado y eficiente de los combustibles fósiles y acudir al uso de energías bajas en carbono.

El Gobierno Nacional reconoce la necesidad de iniciar una estrategia que permita mitigar o minimizar la contaminación que ha generado un cambio climático, el cual en gran parte es el resultado de factores como lo es la emisión de gases de dióxido de Carbono (CO₂), que está directamente asociado a las actividades del hombre en su gran mayoría.

“Siendo Colombia un país con una geografía diversa y con una economía que en gran parte depende del clima y el uso de los recursos naturales, es un país

altamente expuesto y vulnerable a los impactos del cambio climático”. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, 2016).

Además de ello Colombia es uno de los países que tiene aún la oportunidad de cambiar la parte de su crecimiento económico que generan grandes emisiones de gases de efecto invernadero, generando así una disminución en la contaminación e incentivando al sector productivo a aumentar su eficiencia basado en el uso de insumos y tecnologías que generen otro tipo de energías menos perjudiciales para el medio ambiente. Para todo lo anterior es necesaria la implementación de normas por parte del Gobierno nacional, siendo el impuesto nacional al carbono un instrumento aplicado como respuesta a la anterior necesidad.

1.2. SITUACIÓN PROBLEMA A ANALIZAR.

La nueva reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016 ha generado todo tipo de opiniones. Debido a los grandes cambios generados muchas personas se sienten desinformadas al respecto.

Por ello y basados en la normatividad que regula el Impuesto nacional al Carbono, este documento pretende informar y actualizar al lector acerca de la reglamentación que enmarca el nuevo impuesto Nacional al Carbono y las razones expuestas por las cuales se implementa este tributo que rige a partir del 01 de Enero de 2017.

Con base en lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación:

¿El desconocimiento de los interesados o responsables del Impuesto Nacional al Carbono puede minimizarse con la elaboración de un documento técnico que contenga su estructura y efectos tributarios?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general.

Construir un documento que le permita a los interesados y responsables u obligados del Impuesto Nacional al Carbono conocer la estructura y los efectos del tributo.

1.3.2. Objetivos específicos.

- ✓ Analizar el origen del impuesto al carbono y los países que lo han implementado.
- ✓ Describir los elementos esenciales Impuesto Nacional al Carbono.
- ✓ Identificar el conjunto de obligaciones que se generan en virtud de la reforma tributaria estructural ley 1819 de diciembre 2016 con respecto del Impuesto Nacional al Carbono.

1.4. PREGUNTAS ORIENTADORAS DE REFLEXION

- ✓ ¿Cuál es el grado de desconocimiento de la normatividad frente al impuesto al carbono?
- ✓ ¿Qué tanto afecta a la economía del consumidor el impuesto al carbono?
- ✓ ¿Siendo un impuesto temporal, por cuanto tiempo estará vigente?
- ✓ ¿En qué momento se verá la reducción de la contaminación debido al impuesto al carbono?

1.5. MARCO LEGAL

- ✓ Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria Estructural
- ✓ Artículo 221 de la ley 1819 de diciembre 2016
- ✓ Artículo 222 de la ley 1819 de diciembre 2016
- ✓ Artículo 223 de la ley 1819 de diciembre 2016
- ✓ Resolución no. 000026 del 11 de mayo de 2017
- ✓ Decreto 1625 de 2016
- ✓ Decreto 220 de 2017

2. ANÁLISIS DEL ORIGEN DEL IMPUESTO AL CARBONO Y LOS PAÍSES QUE LO HAN IMPLEMENTADO.

Alrededor de los años 80 los países modernos comenzaron a utilizar la imposición ambiental como una herramienta para resolver el desempleo y reducir los perjuicios a la capa de ozono (Rodríguez, 2008).

Se destaca que Estados Unidos, Japón, Francia, Corea del Sur, Reino Unido, y China han sido nombradas las naciones que utilizan más dinámicamente los impuestos para apoyar al desarrollo sustentable así como una política ecológica. Gabriel Andrade, Socio de la Práctica de Impuestos Corporativos de KPMG en México señaló que: “Cada vez más, los gobiernos recurren al impuesto ecológico como una herramienta para cambiar el comportamiento empresarial y para abordar serios retos como seguridad energética, escasez de agua y recursos, contaminación y cambio climático. (KPMG, 2013).

Chile en 2014 presentó una reforma tributaria para añadir impuestos medioambientales a través de las emisiones de fuentes fijas y vehículos diésel importados (Katz, 2014).

El impuesto al carbono se crea como un mecanismo económico que ha sido implementado en muchos países del mundo. Éste tributo es catalogado como impuesto medio ambiental sobre las emisiones de CO₂.; es decir este impuesto no tiene como fin recaudar fondos sino que busca generar un desaliento en el uso de combustibles contaminantes, reemplazándolos por las energías renovables.

El informe State and Trends of Carbon Pricing 2014 (Situación y tendencias de la fijación del precio del carbono en 2014), dado a conocer en la decimoprimer Carbon Expo en Colonia, Alemania, muestra que, si bien las negociaciones

internacionales pueden ser lentas, los países y ciudades están avanzando en esta área.

En 2013, se crearon ocho nuevos mercados del carbono, y otro se puso en marcha a principios de 2014. Con la incorporación de estos, los regímenes de comercio de derechos de emisión a nivel mundial se valoran en unos US\$30 000 millones. China tiene ahora el segundo mercado del carbono más grande del mundo, que cubre el equivalente a 1115 millones de toneladas de dióxido de carbono, tras el sistema europeo, que tuvo un límite máximo de 2039 millones de toneladas métricas de CO2 equivalente en 2013.

Los impuestos sobre el carbono también están ganando terreno. En 2013, se introdujeron nuevos tributos en México y Francia. En EE. UU. (Banco mundial, 2014).

Como pionero en la puesta en marcha del Impuesto al Carbono se encuentra Finlandia, quien en 1990 mediante la reforma fiscal ambiental, implementa dicho tributo como una tasa ecológica sobre las emisiones de CO2. La tasa inicial en 1990 fue fijada en 1,2 euros por tonelada de CO2 emitida, habiendo atravesado varios incrementos hasta alcanzar 18 euros por tonelada de CO2 emitida desde 2003. (CEPAL.ORG).

De acuerdo al Eurostat, en el año 2012, se recaudaron €5,909 millones en impuestos ambientales, del cual el 40% se cobró a combustibles; en 2012, el impuesto contribuyó con el 6.5% de los ingresos tributarios de Finlandia. (CEFP.GOB., 2015).

La Columbia Británica estableció en julio de 2009 un impuesto sobre el carbono de 15 \$CAN (alrededor de 9,65 €) por tonelada de CO2, que irá aumentando gradualmente 5 \$ cada año hasta los 30 \$, (sobre 19.30 €) en 2012. La tarifa se

aplica a la importación o al uso de combustibles fósiles en el territorio de la provincia. La Columbia Británica espera reducir en 3 millones de toneladas las emisiones de CO2 por año.

Dinamarca: La tasa danesa, creada en 1992, es un ejemplo de la aplicación del concepto de impuesto sobre el carbono realmente modulado. El impuesto se aplica a todos (gobiernos, empresas, hogares) y se basa en la cantidad de combustible y electricidad consumidos. El impuesto se modula según el nivel de emisión de CO2 de los productos gravados. La tasa asciende a 12 euros por tonelada (en promedio), con tasas reducidas para algunas industrias. Gracias a ese impuesto, las emisiones de carbono se han reducido en un 15% entre 1990 y 2005, a pesar de que el crecimiento económico ha sido uno de los más fuertes de los países desarrollados durante aquellos años.

Los ingresos del impuesto han sido utilizados para subsidios a las industrias para que inviertan en las tecnologías ecológicas. Ese mecanismo ha incitado a las industrias a adaptarse a energías renovables y desarrollar innovaciones. Esta evolución ha sido favorecida por la intervención financiera masiva del gobierno para promover energías renovables, permitiendo una transición rápida de las industrias del carbón hacia las energías verdes.

Hace varios años el impuesto al carbono fue implementado por una serie de países, los cuales se basaron en el daño ambiental que generaban los diferentes combustibles fósiles, así como la cantidad de CO2 producida por cada uno de ellos que era liberada a la atmósfera.

Este impuesto tomó un impulso importante con la ratificación que hicieron muchos países del Acuerdo Climático de París 2015, y otros que se fueron sumando tiempo después como es el caso de Colombia.

Estas razones también fueron esgrimidas por los legisladores colombianos, Min ambiente, entre otros para la adopción de este impuesto.

En los países donde actualmente está vigente el impuesto al carbono, las emisiones de CO₂ han disminuido, los gobiernos le están apostando a producir energías limpias y para equilibrar las cargas han comenzado a bajarle los impuestos a otros cargos.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.

Según el Artículo 221 de la ley 1819 de diciembre 2016 “El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido del carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo los derivados del petróleo y los tipos de gas fósil usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión”

Hecho Generador: será la venta dentro del país, el retiro, o importación (para uso propio o venta) de combustibles Fósiles. La causación del impuesto se hace en una sola etapa, es decir una única vez y se hace sobre el hecho que ocurra primero.

Cuando se trate de gas o derivados del petróleo el impuesto se causa en la venta que realice el productor, en la fecha en la que éste emita la factura. Si es un retiro para el consumo del mismo productor se causará el impuesto en la fecha de dicho retiro; y cuando se trate de importaciones se hará en la fecha en que el producto (gas o derivado del petróleo) sea nacionalizado.

Los párrafos 1, 2, del Artículo 221 de la ley 1819 menciona particularmente el hecho generador para los siguientes elementos:

- ✓ Gas licuado de petróleo: se causa en la venta a usuarios Industriales.
- ✓ Gas natural: Se causa en la venta a la Industria de la refinación de hidrocarburos o petroquímica.

Responsable del Impuesto o Sujeto Pasivo: es aquel que compre los combustibles fósiles ya sea del productor o del importador; también son sujetos pasivos los mismos productores o importadores cuando efectúen retiros para consumo propio.

Para el caso de los derivados del petróleo el sujeto pasivo o responsable del impuesto únicamente productores e importadores una vez ocurra el hecho generador.

Cuando se trate del Carbono neutro, **no se causará el impuesto** siempre y cuando el sujeto pasivo certifique la calidad de este carbono. Dicha excepción se encuentra sujeta a reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto dicho beneficio no podrá ser recibido por el sujeto pasivo hasta que se hayan establecido los parámetros por medio del Ministerio.

No será sujeto del impuesto el **alcohol carburante** cuyo destino sea la mezcla de gasolina para vehículos automotores y biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional que vayan a ser usados en mezcla con ACPM para uso de motores diesel según lo establece el parágrafo 3 del artículo 222 de la ley 1819 de 2016.

Base Gravable y tarifa: el artículo 222 de la ley 1819 de 2016, la tarifa del Impuesto Nacional al Carbono define una tarifa específica según el grado de emisión de dióxido de carbono que contenga cada combustible. Será expresado en unidad de volumen (kg de CO₂) por unidad energética. La tarifa es de quince mil pesos (\$15.000) por cada tonelada de dióxido de carbono (CO₂). Para ello se establece la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Tarifas Impuesto Nacional al Carbono

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosen y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177

Fuente: ley 1819 de diciembre 2016.

En este mismo artículo de la ley se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo a los párrafos allí consagrados:

El párrafo 1 señala que la tarifa por tonelada de dióxido de carbono CO₂ se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta llegar a una tarifa equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO₂.

El párrafo 4 establece que la tarifa por unidad de combustible en los departamentos de Guainía, Vaupés, y Amazonas para gasolina y ACPM será de Cero pesos (\$0).

El párrafo 5 indica que ninguno de los combustibles (los consagrados en el artículo 222 de la ley 1819) causará el Impuesto Nacional al Carbono cuando ellos sean exportados.

En el párrafo 6 se determina que la venta de diésel marino y los combustibles usados en reaprovisionamiento para buques en el tráfico internacional se consideran exportación, (es decir no causa impuesto).

Expedir certificados : en consecuencia a lo anterior, en el mismo párrafo 6 se aclara la responsabilidad por parte del distribuidor mayorista de expedir certificado

al sujeto pasivo o responsable del impuesto Nacional a la gasolina y ACPM en una fecha máxima del quinto día hábil del mes siguiente a la fecha en que se realiza la venta del combustible por parte del productor al distribuidor o comercializador para que éste (productor) reintegre el valor del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor.

Sujeto activo: de acuerdo al artículo 222 de la reforma tributaria, ley 1819, el sujeto activo o responsable de recaudo del Impuesto Nacional al Carbono le corresponderá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien a su vez y de acuerdo a las facultades establecidas en el Estatuto Tributario podrá realizar investigaciones, control, devolución de dicho tributo así como la aplicación de sanciones relacionadas al impuesto.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONJUNTO DE OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN VIRTUD DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016 CON RESPECTO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.

Presentación de la declaración del Impuesto Nacional al Carbono: de acuerdo a la resolución No. 000026 del 11 de Mayo de 2017 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, y de acuerdo al Artículo 1 el formulario para la presentación del Impuesto Nacional al Carbono será el No. 435 el cual estará a disposición del contribuyente en la página web www.dian.gov.co.

La presentación de la declaración del Impuesto nacional al carbono deberá hacerse a través de los servicios informáticos electrónicos, de manera virtual y usando el mecanismo de firma digital autorizado por la DIAN. Las declaraciones presentadas de forma diferente se tendrán como no presentadas.

Recaudo y pago: se estableció mediante la reforma (Artículo 222 de la ley 1819 de 2016) como responsable del recaudo del impuesto nacional al carbono a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; Dicho ente estará encargado del recaudo y administración del mismo. Al mismo tiempo tendrá facultades de control y devolución sobre el impuesto así como la ejecución de sanciones por incumplimiento en la normatividad establecida por el Gobierno Nacional.

Deducibilidad del impuesto: el Artículo 222 de la ley 1819 señala en el parágrafo 2 que el Impuesto Nacional al Carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, según lo estipulado en el Artículo 107 del Estatuto Tributario, el cual señala básicamente una relación de causalidad del costo o gasto con la actividad productora de renta.

Destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono: según el artículo 223 de la ley 1819 de diciembre 2016, los montos recaudados por concepto del Impuesto Nacional al Carbono serán destinados al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto ("Fondo para una Colombia Sostenible") los cuales se usarán entre otros, en el manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas ya la protección de ecosistemas.

Vencimientos: el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 220 de 2017, señala que los contribuyentes del impuesto nacional al carbono declararán y pagarán de forma bimensual dicho tributo para el año gravable 2017 en el formulario que prescrito por la DIAN.

Los períodos bimestrales y los vencimientos para su presentación y pago están resumidos en la siguiente tabla: (ver tabla 2)

Tabla No. 2. Vencimientos impuesto nacional al carbón

Período Gravable	Hasta el día
Enero – Febrero de 2017	18 de Mayo de 2017
Marzo – Abril de 2017	18 de Mayo de 2017
Mayo – Junio de 2017	21 de Julio de 2017
Julio – Agosto de 2017	21 de Septiembre de 2017
Septiembre – Octubre de 2017	16 de Noviembre de 2017
Noviembre – Diciembre de 2017	18 de Enero de 2018

Fuente: Decreto 1625 de 2016

5. CONCLUSIONES

- El impuesto al carbono se crea como un mecanismo económico que ha sido implementado en muchos países del mundo. Este impuesto no tiene como fin recaudar fondos sino que busca generar un desaliento en el uso de combustibles contaminantes, reemplazándolos por las energías renovables. En los países donde actualmente está vigente el impuesto al carbono, las emisiones de CO₂ han disminuido, los gobiernos le están apostando a producir energías limpias y para equilibrar las cargas han comenzado a bajarle los impuestos a otros cargos.
- Los elementos esenciales del Impuesto Nacional al Carbono, se componen de: el hecho generador, que corresponde a la venta o retiro o importación del combustible fósil; el sujeto pasivo que se trata del comprador del combustible; la base gravable y tarifa, la cual se define de acuerdo al grado de emisión de dióxido que contenga cada combustible y el sujeto activo, que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, encargado de recaudar el tributo.
- Dentro de las obligaciones tributarias que se generan alrededor del Impuesto Nacional al Carbono se encuentran la de presentar declaración de forma electrónica y a través de la página de la DIAN y en el formulario No. 435; y la presentación y pago de la declaración en las fechas asignadas por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. GLOSARIO

- ❖ **Base gravable:** la base gravable, tributable, impositiva o liquidable, es aquella sobre la que se aplica efectivamente el tributo (tipo impositivo, tasa o alícuota). Habrá impuestos en los que, por sus características ambas bases, imponible o gravable, coincidan. (tuguiacountable.com, 2012)

- ❖ **Combustibles Fósiles:** los combustibles fósiles son aquellos combustibles que provienen de un proceso de descomposición parcial de la materia orgánica. Los combustibles fósiles se originan por un proceso de transformación de millones de años de plantas y vegetales (casos del petróleo, el carbón y el gas natural). Se trata de fuentes de energía primarias ya que se pueden obtener directamente sin transformación. (SolarEnergia.Net, 2016)

- ❖ **Contribución:** en el área contable significa pagar un impuesto. Es el efecto de contribuir de forma voluntaria un monto de acuerdo a las normas tributarias vigentes. (definicion.ed).

- ❖ **Contribuyente:** es todo aquel sujeto (entendida toda persona natural o jurídica) respecto de quienes se realiza el hecho generador del tributo. Quiere decir esto, que cualquier persona natural o jurídica que realice un hecho considerado por la ley como generador de un impuesto, debe entonces contribuir con el pago del respectivo impuesto, lo cual lo convierte en contribuyente de ese impuesto. (Gerencie.com , 2013).

- ❖ **Declaración tributaria:** documento diseñado por la administración y presentado a ella, en el cual se informa o liquida el valor del tributo a pagar de acuerdo con los criterios legales establecidos para dicho impuesto a presentar. (grupocto.es).

- ❖ **Empresa:** unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. (definicion.ed, 2008).

- ❖ **Evasión fiscal:** conocida también como evasión tributaria o de impuestos. Es la acción de eludir o incumplir con la responsabilidad de pago de impuestos que señala la ley. (definicion.de, 2008).

- ❖ **Extemporaneidad:** fuera del tiempo. No corresponde al momento. Ocurre en el momento inoportuno. (wordreference.com).

- ❖ **Gravamen:** es la tasa que se aplica a la base imponible y que supone la cuota tributaria. (definicion.de).

- ❖ **Hecho generador:** la obligación tributaria nace de un hecho económico al que la ley le atribuye una consecuencia. El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Modelo de Código tributario para América Latina (Art. 37). (Gerencie.com, 2010).

- ❖ **Impuestos:** son prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables. El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines. (Gerencie.com, 2010).

- ❖ **Ingreso:** es el valor bruto que una empresa obtiene en un periodo de tiempo determinado, que puede ser un mes o un año. Puede ser el monto de todas las ventas de bienes y servicios realizadas en un año. (Gerencie.com, 2013).
- ❖ **Normatividad:** conjunto de normas o leyes aplicadas a una actividad o asunto determinado. (Definicionabc.com).
- ❖ **Obligación Formal:** consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Entre ellas se encuentra la presentación de las declaraciones tributarias, la obligación de expedir factura, llevar la contabilidad, etc. (Gerencie.com, 2014)
- ❖ **Persona jurídica:** se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (Gerencie.com, 2010).
- ❖ **Persona natural:** es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo o religión. (Gerencie.com, 2014).
- ❖ **Rentabilidad:** hace referencia al beneficio, lucro, utilidad o ganancia que se ha obtenido de un recuso o dinero invertido. La rentabilidad se considera también como la remuneración recibida por el dinero invertido. (Gerencie.com, 2010).
- ❖ **Sujeto activo:** es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. (Gerencie.com, 2010).

- ❖ **Sujeto pasivo:** se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta. (gerencie.com, 2010).
- ❖ **Pigouviano.** tipo de impuesto que busca corregir una externalidad negativa.

7. WEBGRAFIA

Gerencie.com. (12 de junio de 2010). Recuperado el AGOSTO de 2015, de <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

Gerencie.com. (22 de diciembre de 2010). Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

Gerencie.com. (12 de junio de 2010). Obtenido de <http://www.gerencie.com/rentabilidad.html>

Gerencie.com. (3 de febrero de 2011). Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.gerencie.com/diferencia-entre-costo-y-gasto.html>

Gerencie.com. (10 de septiembre de 2013). Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.gerencie.com/diferencia-entre-ingreso-y-utilidad.html>

Gerencie.com . (10 de septiembre de 2013). Obtenido de <http://www.gerencie.com/origen-el-termino-contribuyente-en-colombia.html>

Gerencie.com. (29 de julio de 2014). Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.gerencie.com/persona-natural.html>

Tu revisor fiscal.com. (10 de agosto de 2014). Recuperado el agosto de 2015, de <http://turevisorfiscal.com/2014/08/19/que-es-el-control-interno/>

Resolucion 026 11 mayo 2017. (2017). *DIAN.* *Actualicese.com.* (16 de marzo de 2017). *Actualicese.com.* Recuperado el mayo de 2017, de <http://actualicese.com/actualidad/2017/03/16/impuesto-nacional-al-carbono-generalidades-y-plazos-para-su-declaracion/>

banco mundial. (28 de mayo de 2014). *Banco Mundial.org*. Obtenido de <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/05/28/state-trends-report-tracks-global-growth-carbon-pricing>

carbono, P. r. (febrero de 2017). *DIAN*. Obtenido de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NoLX7a4PM20J:www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2017/Proyectos/Proyecto_Res_Form_Imp_Carbono/Proyecto_Resolucion_Formulario_Impuesto_Nacional_Carbono.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=co

CEFP.GOB. (2015). *centro de estudios de las finanzas publicas de mexico*. Obtenido de <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2015/enero/notacefp0022015.pdf>

CEPAL.ORG. (s.f.). *CEPAL.ORG*. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38655/S1500393_es.pdf

deconceptos.com. (s.f.). *deconceptos.com*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/fisco>.

definicion.de. (2008). *definicion.de*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://definicion.de/evasion-fiscal/>.

definicion.de. (s.f.). *definicion.de*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://definicion.de/gravamen/>

definicion.ed. (2008). *definicion.ed*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://definicion.de/empresa/>

definicion.ed. (s.f.). *definicion.ed*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://definicion.de/contribucion/>

Definicionabc.com. (s.f.). *definicionabc.com*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

gerencie.com. (20 de diciembre de 2010). *gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

Gerencie.com. (20 de diciembre de 2010). *Gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

Gerencie.com. (20 de diciembre de 2010). *gerencie.com*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

Gilberto Murillo, L. . (21 de 12 de 2016). *portafolio*. Obtenido de portafolio: <http://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/reforma-tributaria-y-medio-ambiente-columna-minambiente-22-de-diciembre-502425>

grupocto.es. (s.f.). *grupocto.es*. Recuperado el septiembre de 2015, de http://www.grupocto.es/tienda/pdf/Tema_05.pdf

<https://sites.google.com>. (s.f.). *sites.google.com*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/deberesyobligacionesformales/obligaciones-tributarias>

Ministerio de Hacienda y Credito Publico de Colombia . (octubre de 2016). <http://www.minhacienda.gov.co>. Recuperado el 12 de mayo de 2017, de Ministerio de Hacienda.gov:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nlgraKljJKfmzuBozGpMR9L10xTaya4GFm_ig8D1ksLcE4CE_6z!!508618735?nodeId=2FOCS%2FMIG_6012612.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

SolarEnergia.Net. (15 de Noviembre de 2016). *SolarEnergia.Net*. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de <https://solar-energia.net/energias-no-renovables/combustibles-fosiles>

tuguiacountable.com. (mayo de 2012). *tuguiacountable.com*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.tuguiacountable.com/2012/05/base-gravable-base-tributaria-o-base.html>

unicauca.edu.co. (2003). *unicauca.edu.co*. Recuperado el Agosto de 2015, de fceca.unicauca.edu.co

wordreference.com. (s.f.). *wordreference.com*. Recuperado el agosto de 2015, de <http://www.wordreference.com/definicion/extemporaneidad>

8. ANEXOS

ANEXO 1. FORMULARIO 435

REPUBLICA DE COLOMBIA		Impuesto Nacional al Carbono		MUSCA		435	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir							
Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional	
Si es una corrección indique:		24. Cód.	25. No. Formulario anterior				
		Combustible fósil		Cantidad (metros cúbicos o galones)		Impuesto \$	
				Venta o retiro	Importación		
Gravados	Gas natural	26		32		38	
	Gas licuado de petróleo	27		33		39	
	Gasolina	28		34		40	
	Kerosene y Jet Fuel	29		35		41	
	ACPM	30		36		42	
	Fuel Oil	31		37		43	
No gravados	Gasolina - Guanía, Vaupés y Amazonas	44		51			
	ACPM - Guanía, Vaupés y Amazonas	45		52			
	Gas licuado de petróleo a usuarios no industriales	46					
	Gas natural a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica	47					
	Combustibles fósiles certificados como carbono neutro	48					
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	49					
Pagos en exceso de períodos anteriores	Combustibles fósiles para exportación	50					
	Gasolina - Guanía, Vaupés y Amazonas	53		57		59	
	ACPM - Guanía, Vaupés y Amazonas	54		58		60	
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	55				61	
	Ciudad	56				62	
	Ciudad						
Liquidación		Total impuesto generado (Suma 38 a 43)				63	
		Total valores pagados en exceso de períodos anteriores (Suma 59 a 62)				64	
		Sanciones				65	
		Saldo a pagar (63 - 64 + 65)				66	
Servicios Informáticos, Electrónicos - Más formas de servirle!							
67. No. identificación signatario		68. DV					
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$ <input type="text"/>	
Firma del declarante o de quien lo representa.						996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>							
Firma Contador o Revisor Fiscal. 984. Con salvedades <input type="checkbox"/>							
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>							

Fuente: DIAN.